

EL REGISTRO OFICIAL

DEL

Departamento de Moquegua



Tomo XVI.

Tacna, Miércoles 15 de Mayo de 1872.

Núm. 27.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

AVISOS OFICIALES.

El día 19 del presente, el Honorable Comendador Jacinto Augusto de Sanna é Vasconcellos, fué recibido por el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores en su carácter de Encargado de Negocios de S. M. el Rey de Portugal cerca del Gobierno del Perú.

Con la misma fecha se expidió por S. E. el presidente de la República, el *exequatur* en la patente por la cual se acredita al Sr. Comendador D. Jacinto Augusto de Santa Anna é Vasconcellos, como Cónsul de Portugal en el Perú.

Por resolución Suprema de 15 del actual ha sido nombrado el Capitán de Ejército D. Simón Suárez, Cónsul de la República en Ancud:

Por convenir al servicio público se ha dispuesto que el 2.º Secretario *ad honorem* de la Legación de la República en Francia Dr. D. Felipe Varela y Valle púesja prestar sus servicios en la Legación del Perú en Italia con el carácter de Secretario de 2.ª clase y con el sueldo de Reglamento.

Con fecha 16 del presente ha sido nombrado D. Juan Julian Pellicer, Intérprete meritorio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

A solicitud del Cónsul General de la República en Hamburgo, ha sido nombrado amanuense de dicho Consulado D. Andrés Bustamante.

Por resolución suprema de 23 del que rige, se ha nombrado portero del Ministerio de Relaciones Exteriores por muerte de D. Manuel Cipriano Paredes, el meritorio D. Manuel Antonio Francia.

Lima, 25 de Abril de 1872.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PÚBLICAS.

JOSE BALTA.

Presidente Constitucional de la República.

Considerando.

I. Que el día 2 del corriente es el 6.º aniversario del espléndido triunfo que las armas de la República obtu-

vieron en el Callao sobre la fuerte escuadra española, con cuyo hecho glorioso quedó vindicada la honra nacional, y se manifestó el Perú digno del título de Nación libre e independiente.

II. Que al conmemorarse tan fausto acontecimiento deben relegarse al olvido los errores de aquellas personas que extraviadas por falsas ideas, han intentado perturbar el orden público:

III. Que aun cuando con arreglo á la Constitución Política de la República es al Congreso á quien compete la facultad de conceder amnistías; no hallándose reunido el Cuerpo Legislativo, siendo necesario que un acto de clemencia haga que todos los peruanos celebren fraternalmente las glorias del 2 de Mayo, — y no pudiendo ponerse en duda que los representantes de la Nación aprobarán la generosa conducta del Gobierno en ocasion tan solemne:

IV. Que la amnistía por delito políticos, no puede ni debe hacerse extensiva á los reos de delitos comunes: Oído el voto del Consejo de Ministros y con su acuerdo unánime;

Decreto.

Art. 1.º Releganse al olvido los delitos políticos de que conocen ó deben conocer los Juegados y Tribunales de la República, cortando los juicios pendientes en el estado en que se hallen y poniéndose inmediatamente en libertad á todos los que se hallen detenidos ó acusados por tales delitos.

Art. 2.º La presente amnistía no es extensiva á aquellos individuos sobre los que además de acusaciones políticas haya responsabilidad por delitos comunes.

El Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno, Policía y Obras Públicas, queda encargado del cumplimiento de este decreto y de dar cuenta á la próxima Legislatura.

Comuníquese y regístrese. Dado en la casa de Gobierno. — Lima, 1.º de Mayo de 1872.

JOSE BALTA — Manuel Santa María.

Sección de Obras Públicas.

Lima, Marzo 5 de 1872.

Acéptase la anterior propuesta de D. Modesto Basadre, para hacer los estudios relativos al aumento de las aguas del río Chillón, bajo las bases y condiciones siguientes:

1.º El contratista hará verificar por su cuenta los estudios relativos al aumento de las aguas del río Chillón y concluidos que sean los presentará al Gobierno, el cual en vista de la practicabilidad de la obra decretará lo conveniente.

2.º Si el Gobierno mandase ejecutar la obra conforme a dichos estudios y la contratase con el proponente, este no cobrará nada por el valor de ellos y su importe se considerará como parte del precio de la obra, mas si fuese otro el con-

tratista, el empresario abonará á Basadre el costo de los estudios que serán avaluados por peritos nombrados por el Gobierno y el contratista.

3.º Si el Gobierno no juzgase conveniente la ejecución de la obra, tampoco abonará nada por el costo de los estudios.

Páse al Ministerio de Hacienda para que previa aceptación del interesado, se otorgue la respectiva escritura. Comuníquese y regístrese. Rúbrica de S. E. — Santa María.

Lima, Marzo 6 de 1872.

Visto este expediente; y atendiendo á que en la adjudicación de terrenos de la nueva población de la caleta de Eten, no se han observado las prescripciones prevenidas en los supremos decretos de 21 de agosto y 28 de Octubre del año anterior, según lo manifiesta el Prefecto de la Libertad en su anterior informe, y de conformidad con lo dictaminado por el Fiscal de la Excm. Corte Suprema; se desaprueban todas las adjudicaciones hechas en la referida caleta de Eten y en consecuencia se dispone: que, se proceda a la nueva adjudicación de lotes en conformidad con lo dispuesto en los decretos ya mencionados. Vuelva este expediente al Prefecto de la Libertad para el cumplimiento de este decreto. Regístrese y púesje se — Rúbrica de S. E. — Santa María.

Lima, Abril 16 de 1872.

En vista de la autorización que se confirió al Director del Instituto de Agricultura, para que contratase profesores para dicho establecimiento; se aprueba la contrata que con tal objeto ha celebrado con D. Pedro Berghind, por la que se obliga este á desempeñar, en el Instituto de agricultura, por el término de seis años, con el haber mensual de 250 soles, la enseñanza de las materias de agricultura, quedando a su inmediato cargo la planificación de las escuelas prácticas demostrativas que se designan en dicha contrata; y atendiendo á que para la organización del Instituto y para llenar los fines á que está designado, aquel establecimiento, conforme a las miras que el Gobierno se propuso al implantarlo, es necesario proporcionarse las personas idóneas que por sus conocimientos puedan dirigir la enseñanza de los diversos ramos de agricultura, que se tratan de desarrollar en la mencionada contrata, quedando en el Instituto en calidad de Jefe de agricultura el referido Berghind, por el tiempo y las condiciones especificadas en la contrata de la que se tomará razon en la sec-

cion respectiva del Ministerio del ramo. Trascríbase al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento, remitiéndose copia de la contrata. Aplíquese el gasto que esto origina, a la partida 1011 pliego 1.º del Presupuesto del bienio último, conforme á la suprema resolución de 10 de Enero del año próximo pasado. Comuníquese y regístrese. — Rúbrica de S. E. — Santa María.

Prefectura del Departamento de Puno á 27 de Marzo de 1872.

Señor Ministro de Estado en el despacho de Gobierno, Policía y Obras Públicas.

S. M.

Por el presente correo, me es satisfactorio dirigir al Señor Ministro de Guerra y Marina el oficio del tenor siguiente:

En oficio de 3 del actual marcado con el número 17, he tenido el honor de anunciar á US que el 19 de este mes se lanzaría al agua el Vapor Yapura, destinado al Lago Titicaca, y hoy me es muy satisfactorio poner en su conocimiento que así se ha verificada á horas dos de la tarde del citado día, como se informará US por el parte del Jefe del Apostadero, que original tengo el honor de adjuntar; habiéndose realizado ese importante acto en medio del regocijo y todas las solemnidades correspondientes á una fiesta verdaderamente departamental por el numero con curso que hubo, no solo de los funcionarios públicos y demas individuos de esta Capital, sino tambien de los que con solo ese objeto afluyeron de las otras provincias.

Por el mismo parte se informará US, del tiempo exactamente empleado en los trabajos del indicado buque, del número de operarios que se ha dedicado á ellos y de todo lo efectuado durante ese tiempo; así que podrá US apreciar el estado en que se encuentra tal Vapor y la que le falta para ponerse completamente expedito, siendo muy grato á esta Prefectura que en menos de un año se haya avanzado en el trabajo del Yapura lo que no fué posible conseguir en el del Yavarí.

Como en las solemnidades del 19 á que me refiero, ha sido absolutamente indispensable emprender el gasto de una cantidad proporcionada, tanto mas que en ese día se celebraba el natalicio de S. E. el Presidente de la República, se está organizando por la Caja fiscal la respectiva cuenta, que tendrá el honor de elevar al despacho de US, por el próximo correo á fin de que se sirva alcanzar la aprobación suprema de dicho gasto.

—Dígnese US. poner este oficio con su inserto en conocimiento de S. E. el Presidente.

Lo que me permito copiar para conocimiento de US. y á consecuencia del oficio que tuve el honor de dirigirla el 3 del actual anunciándole el referido acontecimiento.

Dios guarde á US.

S. M.

Juan Francisco Moya.

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO

Dirección de Administración
Lima, Mayo 1º de 1872.

Señor Cajero Fiscal del Departamento de Moquegua.

Circular núm. 30.

En una consulta de esta Dirección ha expedido el Sr. Ministro del Ramo la resolución siguiente: "Lima, Abril 30 de 1872.—Visto el oficio que precede del Director de Administración: se dispone que las Cajas Fiscales respectivas satisfagan á los pensionistas del Ramo de Hacienda, en vista de las cédulas que poseen y sin necesidad de revalidarlas, el aumento que les corresponde a razón de un sol por cada peso conforme al decreto de 21 de Marzo último anctando esta circunstancia en cada cédula; para que conste en ella la cantidad que se paga desde el mes de Marzo citado. Los Cajeros Fiscales consultarán como han de proceder en los casos que ofrezcan alguna duda. Comuníquese.—Masías.

Que trascrito a US., a fin de que á todos los pensionistas del ramo a quienes correspondan los beneficios del decreto de 21 de Marzo último se les pague su haber a razón de un sol por cada peso, prévia la anotación que se ordena en cada cédula; advirtiéndole a US. que en los casos en que haya duda sobre la aplicación del citado decreto, debe elevar la consulta respectiva, para que sus procedimientos estén enteramente conformes con las disposiciones del Supremo Gobierno.

Dios guarde a US.

J. R. de Izcue.

Lima, Febrero 28 de 1872.

Visto el presente oficio; y teniendo en consideración, que la exención de derechos de importación acordada a los productos de la pesca, por el artículo 132 del Reglamento de Comercio, solo es para el caso de que dichos productos pertenezcan a buques nacionales que con licencia competente, se dediquen á esa industria, en el cual no se encuentran los buques extranjeros; se dispone: que la Aduana de Payta proceda a cobrar y hacer efectivos los derechos que con arreglo al arancel corresponde satisfacer, por las partidas de aceite de ballena despachadas en esa renta y de que da cuenta en el presente oficio, procediendo del mismo modo en los casos de igual naturaleza que ocurran en lo sucesivo. Regístrese y comuníquese.—Rubrica de S. E.—Masías.

Lima, Marzo 3 de 1872

Estando vigente la contrata celebrada con la Compañía inglesa de vapores por decreto de 12 de Julio de 1868, por la cual deben conducirse en los vapores de dicha compañía los empleados, la tropa y la carga del Gobierno, cuando no se ocupen los buques del Estado, según lo estipulado en el artículo 5.º se declara: que hasta el 12 de Julio del corriente año, en que termina dicho contrato, la expresada Compañía tiene la preferencia para el transporte en sus buques de los empleados, la tropa y los artículos de la propiedad del Estado; despues de cuya fecha el Gobierno queda en la libertad de preferir los buques de la Compañía que considere conveniente, en los casos en que no ocupe los de la nacion.—Regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Masías.

Lima, Marzo 27 de 1872.

Fijese el perentorio plazo de un mes contado desde el 1.º de abril próximo, para que los administradores de las Aduanas, tomando por base el reglamento de la del Callao, y teniendo en cuenta las circunstancias locales, formulen y remitan al Ministerio de Hacienda, el proyecto de reglamento de su respectiva aduana. Ese proyecto se formará en junta presidida por el Administrador y compuesta del Contador, el Comandante del Resguardo, el Jefe de Fielaturo, y si no lo hubiese, el Guarda almacenes mas antiguo y el Vista tambien mas antiguo de la renta.—Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Masías.

Lima, Marzo 30 de 1872.

Teniendo en consideración, que debiendo expendirse en la Receptoría fiscal del Departamento, los boletos de entrada al Palacio de exposición Nacional, en conformidad con lo dispuesto en el supremo decreto de 28 de Febrero último, se hace indispensable designar que personas deberán recibir dichos boletos; se dispone: que ese cargo deberá desempeñarse por los empleados de Hacienda que sean gravantes al erario nacional, que al efecto se nombrarán, quienes se constituirán en el mencionado local diariamente desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde. Páse a la Dirección de Rentas para su cumplimiento, publíquese y regístrese.—Rúbrica de S. E. Masías.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Lima, Abril 10 de 1872.

Teniendo presente; que declarado puerto mayor el de Pisagua, las necesidades del servicio exigen, que la Capitanía esté dotada de una manera conveniente; se dispone: que en adelante se consideren para esa dependencia los empleados siguientes:

Un Capitan de Fragata, Capitan del puerto.

Un Ayudante, de Alférez de Fragata.

Un cabo de matrícula.

Un patron, artillero ordinario.

Seis bogas, de la clase de marineros.

Y que se les atienda con ocho raciones de armada aplicándose el gasto que se requiera para el cumplimiento de este decreto, á la partida 1,297 del pliego 5º del presupuesto.—Regístrese y comuníquese.—Rúbrica de S. E.—Gutierrez.

EXPEDIENTES RESUELTOS.

Aprobando el gasto de 500 soles hecho en Tacna para dar víveres frescos al vapor "Mayro" en Arica.

Id. id. la contrata celebrada con el tercer maquinista Whitehead para que sirva como segundado en el Monitor "Huascar."

Denegando la solicitud de Da. María C. Cañas para que se le considere comprendida en la ley de 28 de Enero de 1866 como viuda de Capitan de Navío D. Jorge Young.

Aprobando el gasto de 120 soles hecho en la Factoría Naval de Bella vista para conducir cien toneladas de carbon.

Denegando la pretension del maquinista Wroc para que se le pague la diferencia entre dos pasajes.

Nombrando Guarda almacén de la Factoría Naval de Bellavista á D. Isaias Alvarado.

Aprobando el gasto de 139 soles hecho por la Caja Fiscal de Tacna para pagar el pasaje de la guarnición del vapor "Mayro."

Mandando pagar á Da. Estefanía Ugarte 170 soles por víveres que dió en Islay en 1867 á los buques "Union" y "Meteoro."

Aprobando la contrata celebrada con José Capuro, para que sirva como Calderero en el apostadero del Lago Titicaca.

Id. id. las cuentas presentadas por el Director de la Escuela Naval, por el mes de Febrero último.

Concediendo licencia final y absoluta separacion del servicio, al Alférez de Fragata graduado D. Ramon E. Baño.

Disponiendo que por la Caja Fiscal del Callao se adelante hasta la cantidad de 556 soles para los marineros que necesita el vapor "Chalaco."

Mandando pagar al Cirujano D. Tito Melgar, su parte de presa del "Pepita Victorina."

Id. id. al Capitan de Corbeta D. Leopoldo Sanchez, sus medios sueldos de enjuiciado.

Expidiendo cédula de licencia indefinida conforme al decreto 21 de Marzo último á los jefes y oficiales que constan de la relacion adjunta. Capitan de Navío.—D. Ramon Ascárate.

Id. de id.—D. Ramon Valle Riestra.

Id. de id. gdo.—D. Benjamio Mariátegui.

Id. de id. id.—Emilio Dias.

Comisario de Guerra y Marina.—D. Juan C. Lara.

Capitan de Fragata.—D. Juan B. Cobian.

Id. de id.—D. Ulises Delboy.

Id. de id.—D. Pedro Santillan.

Id. de id.—D. Ricardo Pimentel.

Id. de corbeta.—D. José S. Lagomarcino.

Teniente 1.º —D. Francisco Luque.

Id. cédulas de montepío conforme al decreto citado, á las personas siguientes:

A D.ª Juana Campiani, viuda del Capitan de Navío D. José de la Haza.

A D.ª Antonia Jimenez, viuda del de la misma clase D. Antonio Valle Riestra.

A D.ª Clara Galvan, viuda del de la misma clase D. José Boterín.

A D.ª María C. Argote, viuda del Capitan de Fragata D. Miguel Saldívar.

A D.ª Antonia Moya, viuda del de la misma clase D. Carlos Castro.

A D.ª Clara Argote, viuda del Capitan de Corbeta D. Jorge Parker.

A D.ª Enriqueta Arrarás, viuda del Teniente primero, D. Fernando Rodriguez.

A D.ª Dolores Asevedo viuda del oficial 1.º del cuerpo político D. Melchor Suarez.

A D.ª Juana Suarez hija de el de la misma clase D. Pedro Suarez.

A D.ª Victoria Ramirez, viuda del de la misma clase D. Manuel de los Rios.

DEPARTAMENTAL.

República Peruana.—Alcaldía Municipal de la Provincia del Cercado.—Tacna, 30 de Marzo de 1872.

Al Sr. Coronel Prefecto del Departamento.

S. C. P.

Me es grato pasar á manos de US. el Reglamento impreso para las Agencias de los Distritos que con arreglo al art. 108 de la ley orgánica de Municipalidades ha formado la Corporacion que tengo la honra de presidir y de cuyo documento han carecido aquellas hasta hoy. Si US. lo estima a bien se dignara mandarlo insertar en su periódico oficial.

Dios guarde a US.—S. C. P.

José Maria Arias y Araguez.

Tacna, Abril 24 de 1872.

Recibido en la fecha,—vista al Sr. Fiscal de la Iltma. Corte Superior.—Navarrete.

Sr. Coronel Prefecto.

El Fiscal no encuentra embarazo, para que US. mande, que el Reglamento interior para las agencias aprobado por la H. Municipalidad, se publique en el periódico oficial. Salvo mejor acuerdo.

Tacna, Abril 30 de 1872.

S. C. P.

Tamayo.

Tacna, Mayo 11 de 1872.

De conformidad con lo opinado por el Sr. Fiscal de la Iltma. Corte Superior de Justicia, publíquese en el Registro Oficial el Reglamento que se acompaña; acúcese recibo y archívese.—Navarrete.

República Peruana.—Alcaldía Municipal de la Provincia del Cercado.—Tacna, Febrero 20 de 1872.

A los Señores de la Comision Mu

nicipal de Redaccion.

Estando acordado por la H. Corporacion en varias sesiones, que se proceda por UU., asociados al Sindico Dr. Arce, a formar el Reglamento interior de las Agencias de los Distritos, que se ordena por el art. 106 de la ley orgánica; se servirán a la mayor posible brevedad presentarlo a la Corporacion, para que se discuta, apruebe y se publique.

Dios guarde a UU.

José Maria Arias y Araguez.

República Peruana.—Comision del Reglamento interior para las Agencias de los Distritos—Tacna, Marzo 2 de 1872.

Al Sr. Alcalde de la H. Municipalidad.

S. A.—La Comision que suscribe, tiene el honor de elevar a manos de U.S. el Reglamento interior que debe servir en las agencias de los Distritos de esta Provincia; para que U.S. se sirva someterlo a la aprobacion de la H. Municipalidad, de conformidad por lo dispuesto en el art. 106 de la ley orgánica.

Nos cabe la honra de dejar así cumplida la comision que con este objeto la H. Corporacion, se sirvió encomendarnos

Dios guarde a U.S.—S. A.

Vicente Arce.—Alejandro C. Riveros

Tacna, Marzo 2 de 1872.

Habiéndose aprobado el Reglamento adjunto, en sesion de hoy publicase en cuadernos que se enviarán a las Agencias solicitándose de la Prefectura, su insercion en el Periódico Oficial, y enviándose un ejemplar a la Tesoreria del Municipio para su cumplimiento en la parte que le toque.—*Arias y Araguez.*

REGLAMENTO

INTERIOR PARA LAS AGENCIAS DE LOS DISTritos DE LA PROVINCIA DEL CERCAO.

CAPITULO 1.º

DE LAS JUNTAS.

1.º Los miembros de las agencias Municipales se reunirán en el local que designe el Síndico como Presidente de aquella, los Sabados de cada semana a la hora que se acuerde, ó cuando el Síndico lo tenga a bien convocar para sesion extraordinaria, debiendo precisamente reunirse con los dos tercios.

2.º Todos los miembros de la agencia están obligados a asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias, avisando por escrito, cuando no lo puedan hacer verbalmente, las causas ó motivos que tengan para no asistir. El que no concurriese a tres reuniones seguidas, será requerido por el Síndico de la agencia y si despues de ésto no concurriese a la sesion inmediata, pagará una multa de dos solos en favor de los fondos de la Agencia.

CAPITULO 2.º

DE LAS SESIONES.

3.º Las sesiones de la agencia se

abrirán por el Síndico, ó en su defecto por el que designa la ley, quien al principiar dirá "Señores queda abierta la sesion," formula que se observará al finalizar cambiando la palabra, con la de, "queda cerrada la sesion."

4.º Durante la sesion deberá observarse la mayor circunspeccion y decoro en las discusiones, guardándose el órden debido.

5.º Las discusiones deben ser públicas; y cuando hubiera necesidad de que fuese secreta, será a pedido de algun miembro de ella, y se accederá si la mayoría por votacion, así lo acordase.

6.º El Síndico ocupará el asiento principal, el Secretario a la derecha, y el otro miembro a la izquierda.

7.º Los espectadores no tomarán parte en las deliberaciones, guardando silencio, y en caso de infraccion, el Síndico amonestará a los que interrumpen el órden, y si no fuese obedecido continuarán las labores en sesion secreta, ó la suspenderá segun lo determine la agencia por votacion.

8.º Los Síndicos no pueden dar su opinion sino despues que lo haya hecho los otros Rejidores, y en el caso de ser autores de alguna proposicion, pueden fundarla con arreglo a éste Reglamento.

CAPITULO 3.º

DEBERES DE LOS SINDICOS

9.º Los Síndicos podrán dictar cualquiera providencia cuando el caso sea urgente, dando cuenta a la Agencia en la primera sesion, y cuidando de participarla a la Municipalidad de la Provincia.

10.º Los Síndicos en la última sesion del año presentarán a la respectiva Agencia una memoria de los trabajos, mejoras y adelantos que hubiesen hecho, y de las que debian implantar, pasando copia de ella a la Municipalidad de la Provincia.

11.º Los Síndicos son responsables por sí de la mala administracion de las rentas Municipales, con cuyo fin deberán antes de tomar posesion del cargo, prestar fianza a satisfaccion del Tesorero de la Municipalidad de la Provincia, para responder por los fondos que entren en su poder como recaudadores de ellos con el 2p g de premio que le señala el art. 74 de la ley Orgánica de Municipalidades, rindiendo sus cuentas ante la Tesoreria semestralmente conforme al art. 74 de la misma ley, y llevando los libros respectivos con ésto fin.

Todos los bienes municipales se pondrán en licitacion conforme el art. 84 de la ley del caso ante la Junta de Almonedas de la Capital del Distrito q' será compuesta del Gobernador, Síndico y Juez de Paz, segun la Suprema resolucion de 9 de Julio de 1846, dando cuenta del resultado a la H. Municipalidad, para que reclame de la Prefectura la aprobacion correspondiente.

12. Los Síndicos son los jueces de los espectáculos públicos y podrán dar las licencias de que se encarga el art. 45 atribucion 4.ª de la ley Orgánica, cobrando por aquellas el estipendio, segun la Tarifa q' se le remita.

13. Enviará mensualmente el Síndico lista nominal de las personas á

quienes se les imponga multas, en conformidad con el Reglamento de Baja Policia, como la razon de las entradas y salidas donde tuvieren fondos Municipales conforme a la ley, mandando un ejemplar igual de ambos documentos a la Tesoreria del Municipio.

CAPITULO 4.º

DEL SECRETARIO.

14. Uno de los miembros funcionará como Secretario, y este tendrá arreglado el despacho en el órden siguiente:

1.º Comunicaciones de la Alcaldia.

2.º Proposiciones ó proyectos.

3.º Expedientes sustanciados.

4.º Solicitudes de particulares.

15. La sesion se principiará leyendo el acta anterior, la que despues de aprobada, se firmará por su órden, es decir, el Síndico, Vocal y Secretario. Si se hiciese alguna observacion, se pondrá constancia de ella en la siguiente acta, aclarándose cualquiera duda.

16. El Secretario asistirá a las sesiones ordinarias y extraordinarias y cuando el Síndico lo necesite; teniendo arreglados los legajos de las propuestas y proyectos que serán numerados con las notas de aprobados, ó desechados, lo mismo que los libros respectivos.

17. En los casos de licencia ó enfermedad desempeñará la secretaria, el Rejidor que se halle espedito, y por ausencia el primer suplente.

CAPITULO 5.º

DE LOS REJIDORES.

18. Los Rejidores no podrán escusarse de desempeñar las comisiones y cargos que se les encomiende por la Junta; y el que no corresponda a la confianza que en él depositó el pueblo, estará sujeto a lo dispuesto en el art. 13 de la ley Orgánica, q, impone una multa, y en caso de reincidir, será sometido a juicio.

CAPITULO 6.º

DEBERES DE LAS AGENCIAS.

19. Las Agencias cuidarán de que el Reglamento de Baja Policia, como la ley Orgánica de Municipalidad y demas Reglamentos, se cumplan en cuanto compete a ellos, haciendo q, el Síndico lo haga observar estrictamente, dirigiéndose éste a la autoridad política, para que le preste los auxilios convenientes.

20. Cuidará muy particularmente el Síndico, del arreglo de calles y de lineamiento de ellas, de acuerdo con el art. 44 de la ley Orgánica; de que se dicten medidas hijiénicas en caso de epidemia, y las reglas de policia que deben observarse en los mercados, mercado y cualquier otro establecimiento que puedan ser perjudiciales a la salud, como el que haya exactitud en los pesos y medidas, que se sellarán cada dos años, dando cuenta inmediatamente a la H. Municipalidad de la Provincia, de cuanto ocurra, para su remedio.

21. Cuidarán de que los Panteones ó Cementerios se hallen en buen estado, dando parte a la Municipalidad de las faltas que notaren, sin perjuicio de tocar con la autoridad política y eclesiástica del Distrito.

22. Manifestarán las necesidades del Distrito, proponiendo las medidas que convengan, participando el estado de las obras cuando se hallen a su cargo, conforme lo manda el art. 107 de la ley orgánica y por ningun motivo podran disponer de los fondos Municipales sin conocimiento de la Municipalidad de la Provincia, conforme a la última parte del art. 109 de la citada ley.

CAPITULO 7.º

DE LAS PROPOSICIONES.

23. El Rejidor que haga alguna proposicion la pondrá por escrito, en los mismos términos en que quisiera fuese aprobada, fundándola con razones, y firmando al pié; la cual despues de leida por tres veces en diferentes sesiones, si la aceptan se pasará a la Municipalidad de la Provincia, para acordar lo conveniente.

CAPITULO 8.º

DE LAS DISCUSIONES.

24. Una proposicion q' no fuese combatida, el Síndico la dará por discutida y se procederá a votar.

25. Ningun miembro podrá tomar la palabra mas de dos veces sobre un mismo asunto y solo podrá hacerlo para aclarar ó desvanecer equívocos, no pudiendo hacerse alusiones ofensivas a los Rejidores, sin faltar a la Corporacion, pudiendo el Síndico llamar al órden, y si se reincidiese, levantará la sesion.

26. Cuando dos miembros pidan la palabra, el Síndico designará cual debe tomarla primero, y sino hay quien la pida, se consultará si el asunto está discutido suficientemente.

CAPITULO 9.º

DE LAS VOTACIONES.

27. Las votaciones se harán de dos modos, ó por el acto de ponerse en pié, ó por la expresion de sí ó nó, conforme lo acuerde la Junta. Durante la votacion ningun miembro saldrá del Salon. La votacion se decidirá por mayoría absoluta de los Rejidores. El Síndico en caso de empate, decidirá con su voto, pudiendo cuando haya duda pedir cualquier Rejidor se rectifique la votacion.

LICENCIAS DE LOS REJIDORES.

28. No podrá ausentarse ningun miembro del lugar de las sesiones sin licencia; pero cuando quisiere ausentarse del Distrito si no tuviese tiempo para pedir licencia verbal, lo hará por escrito, indicando las razones que motivaron su ausencia. En caso de concederse se llamará por su órden al suplente ó suplentes conforme a ley.

ASISTENCIAS.

La Agencia asistirá en Corporacion cuando sea invitada por la autoridad política; es decir en los aniversarios del 28 de Julio, 9 de Diciembre, 2 de Mayo, Semana Santa ó en la celebracion de algun hecho memorable y digno.

Tacna 21 de Febrero de 1872.

José Maria de Arias y Araguez, Alcalde Municipal.—*Vicente Arce,* Síndico.—*Joaquín Eysaguirre,* Síndico.—*Rejidores, Pedro P. Collasos.—Francisco Calvo.—Federico Monje*

Ledesma.—Francisco Gonzales Mantilla.—Enrique Luis Salkerd.—Guillermo Mac-Lean.—Mariano Siña.—Aljandro C. Riveros Secretario.

República Peruana—Prefectura del Departamento de Moquegua—Tacna, Abril 13 de 1872

Sr. Director de Beneficencia de esta Ciudad.

En el estimable oficio que con fecha de ayer me ha dirigido U. para que se señale el Lazareto como lugar a donde deban conducirse los cadáveres que en cuente la policía para que sean reconocidos en lugar del *de profundis* del hospital, he decretado lo que sigue:

“Siendo estas las razones que manifiesta el Sr. Director de Beneficencia; dígame al Subprefecto del Cercado que los cadáveres que en adelante encuentre la policía, los mande conducir al Lazareto para que allí tenga lugar el reconocimiento legal, a fin de impedir que los que se encuentran en estado de descomposición infesten el hospital y a sus vecinas.

Transcribese en contestacion, registre y archívese.

Que me es grato comunicar a U. para su inteligencia y en contestacion.

Dios guarde a U.

José Maria Navarrete.

República Peruana—Prefectura del Departamento de Moquegua—Tacna Marzo 6 de 1872.

Al Señor Director de la Sociedad de Beneficencia de esta Ciudad.

Con fecha 29 del próximo pasado, el Sr. Ministro de Gobierno, me dice lo que sigue:

“En la formación de presupuesto jeneral de la República que debe someterse a la deliberacion del próximo Congreso, se considerará la cantidad que el Director de Beneficencia de Tacna, solicita para la construccion del Cementerio jeneral.

Dígolo a U. para su conocimiento y en contestacion a su oficio de 9 del que rije.

Que transcribo a U. para su conocimiento y de mas fines.

Dios guarde a U.

José Maria Navarrete.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS.
Movimiento del expresado en el mes de la fecha.

	Exist.	Entrad.	Salidas	Muert.	Total
Militares	0	2	2	0	0
Paisanos	14	33	36	3	8
Mujeres	4	13	12	0	5
Total de enfermos.	18	48	50	3	13

Cayetano Peralta
Escribano.

Arica, Marzo 31 de 1872.

Aviso Oficial.

Por disposicion de SS. la Junta de almonedas, se rematará el 18 de Mayo próximo entrante los terrenos situados en el pueblo de Ylabaya, y lindan por la cabecera con la casa de D. Pabo Carbajal, por el pie con el camino q' entra de Coruca, por un costado con terrenos de D. Manuel Vargas, de los herederos de D. Melchor Monterey por el otro con la cima del cerro, valorizados en la cantidad en 9 soles 76 centavos. La persona q' quiera comprarlos, lo verificará el dia indicado.

Tacna Abril 29 de 1872

Enrique Chipoco
Escribano de hacienda

Por disposicion de SS. la Junta de almonedas se venden en público remate el 18 de Mayo próximo entrante unos terrenos en el pueblo de Arica que lindan por cabecera con el cerro de Buena vista por el pie con el cerro enmucido con el nombre de "cerro de Aburidos", en direccion al malecon q' separa el rio seco de S. José, por un costado este mismo rio y por el otro con la cadena de cerros del lado de Chaca valorizados en 1472 soles. La persona q' quiera comprarlos la verificará el dia indicado.

Tacna Abril 29 de 1872.

Enrique Chipoco
Escribano de hacienda.

El Ciudadano Domingo Tellez, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República y Juez de 1.ª Instancia de esta Capital &

Por este segundo edicto, cito, llamo y emplazo al reo prófugo Lorenzo Villegas para que se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta ciudad, a estar a derecho y defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que oficio se le sigue por el delito de homicidio frustrado: que haciéndolo así será atendido en justicia y oídos sus justos reclamos. Tacna Abril 4 de mil ochocientos setenta y dos años.—Domingo Tellez.

Ante mí —Dionisio Quelopana, Escribano de Estado.

El Ciudadano Domingo Tellez, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República y Juez de 1.ª Instancia de esta Capital &

Por este primer edicto, cito, llamo y emplazo a los reos prófugos Toribio Almonte y Mariano Linares, para que se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta ciudad a estar a derecho y defenderse de los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal que de oficio se les sigue por las lesiones graves inferidas a don César Morore y doña Bonifacia Cáreamo, que haciéndolo así serán atendidos en justicia y oídos sus justos reclamos.

Tacna, Abril 4 de 1872.

Domingo Tellez.

Ante mí —Dionisio Quelopana, Escribano del Crimen.

El Ciudadano Domingo Tellez, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República, y Juez de 1.ª Instancia de esta Capital &

Por este primer edicto, cito, llamo y emplazo al reo prófugo Angel Aguayo para que se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta ciudad a estar a derecho y defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que de oficio se le sigue por la sustraccion de la menor Josefa Poblet; que haciéndolo así, será atendido en justicia y oídos sus justos reclamos.

Tacna, Enero 13 de 1872.

Domingo Tellez.

Ante mí —Dionisio Quelopana,
Escribano del Crimen.

Comision de deslinde de los terrenos que deben irrigarse con las aguas del Canal de UCHUSUMA.

Debiendo procederse a la medicion de los terrenos que han de irrigarse con las aguas de Uchusuma, y a levantar el plano general de ellos, se previene a las personas que tengan terrenos fronterizos a los del Estado, presenten en la Secretaría de la Junta, situada en la calle de Zela casa número 38, sus títulos de propiedad para practicar los respectivos deslindes, en virtud de la resolucion suprema de 26 de Setiembre del año pasado que autoriza para ello a dicha comision.

Tacna, Enero 18 de 1872.

El Presidente de la Junta.

Hago saber que por el oficio del Escribano que suscribe se ha presentado el Agente Fiscal Dr. D. Pedro Mariano Sotomayor pidiendo que se declare intestado al indigena Mariano Choque y por su heredera a la Beneficencia de esta ciudad.

El Sr. Juez Dr. D. Domingo Tellez que conoce de la causa ha ordenado entre otras cosas, que se avise al público, para que las personas que se crean con derecho para heredar al referido Choque, se presenten en el Juzgado en el término de treinta dias, para que se denuncie si ha hecho testamento y ante quien y para que puedan hacer valer sus derechos en la forma que lo prescriben las leyes.

Y para que llegue a noticia de todos publico el presente.

Tacna, Marzo 12 de 1872.

Mariano Valcarcel.

Escribano de Estado Comercio y B.

D. José Antonio Luque se ha presentado denunciando como mostreros unos terrenos radicados en el Distrito de Candarave, y pidiendo al mismo tiempo que se le adjudiquen, previas las formalidades legales; y el Sr. Juez de 1.ª instancia Dr. D. José Manuel Suarez ha ordenado que se publique tal denuncia en uno de los periódicos de esta ciudad, y por carteles que se fijarán en el Distrito donde se hallan dichos terrenos, por el término de cuatro meses.

Los terrenos denunciados se encuentran en el Distrito de Candarave al pie de las quebradas de Marjani y Aricota en una extension de cuarenta topos poco mas ó menos, y linda por la cabecera con el camino público que cruza de Chaspaya al pago de Pallata; por el pie con la Laguna grande de Candarave, y por ambos costados con los dos

cerros nominados que forman las dos quebradas mencionadas.

La persona que se crea con derecho a dichos terrenos puede presentarse en la forma prevenida por ley a alegar lo conveniente.

Tacna, Marzo 5 de 1872.

Bruno Mariano Maldonado.
Escribano de Estado.

SUMARIO

Ministerio de Relaciones Exteriores.

- Aviso sobre la recepcion del Encargado de Negocios del Portugal.
- Otro sobre la recepcion del mismo Sr. como Cónsul en el Callao.
- Otro nombrando Cónsul del Perú en Aneud al Capitan D. Simon Suarez.
- Otro trasladando al 2.º Secretario de la Legacion de la República en Francia a la de Italia.
- Otro nombrando interprete del Ministerio a D. J. J. Pellicer.
- Otro nombrando amanuense para el consulado de la República en Hamburgo a D. A. Bustamante.
- Otro nombrando portero para el Ministerio a D. M. A. Francia.

Ministerio de Gobierno, Policia y Obras Publicas.

- Decreto concediendo amnistia a los delinquentes politicos.
- Resolucion aceptando la propuesta de D. Modesto Basadre para los estudios relativos aumento de las aguas del rio Chillón.
- Otra desaprobando las adjudicaciones de terrenos hechos en la calleta de Eten.
- Otra aprobando el contrato celebrado con D. P. Berghind, para profesor de agricultura.
- El Prefecto de Puno comunica haberse echado al agua el vapor Yapurá.

Ministerio de Hacienda y Comercio.

- Circular a los Cajeros Fiscales.
- Resolucion disponiendo que la aduana de Islay proceda a cobrar el derecho correspondiente por el aceite de ballena que se despache por esa.
- Otra declarando que hasta el 12 de Julio del presente año, tiene derecho a la preferencia para la conduccion de empleados, tropa y artículos del Estado, la compañía inglesa de vapores.
- Otra para que los administradores de las aduanas, formulen un proyecto de reglamento de sus respectivas aduanas.
- Otra determinando el modo como se deberán recibir los boletos de entrada en el Palacio de la Exposicion.

Ministerio de Guerra y Marina.

- Resolucion determinando los empleados que deben servir el puerto de Pisagua.
- Expedientes resueltos.

DEPARTAMENTAL.

- Nota del Sr. alcalde de la Municipalidad de la Provincia del Cercado incluyendo, para su publicacion, el reglamento organico para las agencias de los distritos.
- Avisos Oficiales.
- Edictos.